



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

D.P. 1914/2015. Pieza 1.

Juzgado de Instrucción nº 2 de Valencia

AL JUZGADO

El Fiscal, en las diligencias previas de la referencia al margen, solicita que, se proceda a transformar las presentes diligencias previas en procedimiento abreviado respecto al investigado D. Francisco Enrique Camps Ortiz y proceda acordarse el sobreseimiento provisional respecto a D^a. Belén Reyero Aldama, D^a. Dolores Johnson Sastre, D. Jorge Martínez Salvadores y D. Nicolás Figueres Gourges conforme dispone el art. 641.2º Lecrim., al no quedar acreditada su participación en los hechos delictivos investigados.

A la vista de las diligencias practicadas, resulta indiciariamente acreditado que D. Francisco Enrique Camps Ortiz, en el ejercicio de su cargo como President de la Generalitat Valenciana, llegó a un acuerdo verbal con Bernard Ecclestone en abril de 2006, al margen de cualquier procedimiento administrativo y sin ser el investigado órgano de contratación, para celebrar en Valencia un Gran Premio de Fórmula 1. Este acuerdo lo llevó a cabo pese a que parte de los terrenos por donde iba a discurrir la prueba eran propiedad de la Autoridad Portuaria y del Consorcio 2007. Tras varias reuniones entre D. Francisco Enrique Camps Ortiz y Bernard Ecclestone, donde le envió este último el borrador del contrato a través de D^a. Belén Reyero, decidió de manera personal que se celebrara en Valencia el evento, pensando en el beneficio electoral que le generaría en las elecciones autonómicas de 27 de mayo de 2007, de hecho el evento se presentó por el investigado y Bernard Ecclestone el 10 de mayo de 2007, lo que supuso una denuncia ante la Junta Electoral Central.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

Para ello D. Francisco Enrique Camps Ortiz solicitó a José Luís Olivas, Presidente de Bancaja, que a través de una sociedad organizase el evento garantizándole que la Generalitat Valenciana asumiría las pérdidas, comprometiendo los fondos públicos al margen de ningún procedimiento administrativo.

Todo este proceso de negociación fue descrito por D^a. Belén Reyero en una de las fichas que, como asesora de D. Francisco Enrique Camps Ortiz elaboraba:

ANTECEDENTES NEGOCIACION PRESIDENTE- ECCLESTONE

22.02.06: Visita Presidente a Londres. Se abre la posibilidad de negociar Formula 1 en Chestre.

7/8.04.06: Visita Bernie Ecclestone y Flavio Briatore a Valencia para pruebas GP2. Ecclestone indica al Presidente la posibilidad de realizar circuito urbano.

20.06.07: Reunión en Londres. El Presidente lleva ya un plano con un posible circuito urbano

28.11.06: Viene Ecclestone acompañado de Tilke a Valencia. El Presidente está en Sevilla. Con Victoriano y Alfonso Novo vamos al puerto y vemos especialmente los tinglados a efectos del paddock.

15/16.01.07: Presentación Mc Laren en Valencia. El día 16 reunión en el Palau. SE indica que el fee es 26 m\$. El Presidente indica que necesita patrocinador para pagarlo y se compromete a buscar uno y llevarlo a Ecclestone.

24.1.07: Reunión en Londres. Cena Presidente, Directora Gabinete e Isidoro Alvarez. Se le entrega al Presidente el Proyectos con las seis variantes. Ecclestone indica que el mismo hablará con Isidoro Alvarez sobre los términos de su posible esposonización.

12.02.07: Enrica pide el telefono de Isidoro Alvarez.

22.02.07: Ecclestone llama para indicar que Isidoro Alvarez no le manda persona de contacto y cree que no tiene intención de invertir más de un millón. Se ofrece a vidamos con Tilke y propone reunión en su despacho el 8 de Marzo.

23.02.07: Reunión despacho Presidente: Alcaldesa, Conseller Rambla y José Luís Olivas. SE aprueba el puente de barcas y el diseño de circuito en versión 1 que no afecta a la Copa América. Se ofrece a Bancaja la posibilidad de pagar el canon a cambio de quedarse con la gestión de las entradas. Bancaja lo pensará y cree que le mejor opción es la creación de una sociedad gestora con capital mixto en que la administración asumiera las pérdidas. Se acuerda que lo mejor es esperar a abril para anunciarlo y a junio para firmar el contrato. En su momento se propondría Ecclestone la firma de pre- contrato.

22.03.07: Reunión despacho de Ecclestone en Londres Asisten los representas de TYPSA.- AYESA y los representantes del estudio de Herman Tilke. Se acuerda.

- Establecer una colaboración técnica para que el proyecto final se ajuste a la normativa internacional. El despacho de Herman Tilke queda en mandar su presupuesto:

► Presupuesto aprobado: 350.000 fase de estudio y 550.000 fase final proyecto con presentación y aprobación FIA.

- Ecclestone indica su disposición a que el circuito de Valencia sea nocturno. Los técnicos quedan en comprobar el presupuesto final de la iluminación y nos dan un presupuesto de 8 millones de Euros.

4.04.07: Reunión Londres Presidente, Presidente Bancaja y Ecclestone. Se presenta a Ecclestone el proyecto societario en el que interveniría Bancaja y el Circuito de Chestre.

No solamente D^a. Belén Reyero declaró que D. Francisco Enrique Camps Ortiz dirigió personalmente las negociaciones con Bernard Ecclestone, sino testigos como D. Vicente Rambla o D. José Luís Olivas manifestaron que era D. Francisco Enrique Camps Ortiz quién directamente trataba los temas con Bernard Ecclestone. D.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

Francisco Enrique Camps Ortiz negó en su declaración como investigado cualquier conversación o negociación de carácter económico con Bernard Ecclestone, sin embargo, como se puede observar en la ficha precedente, y en las diligencias que a continuación se señalarán, los días 15 y 16 de enero de 2007 Bernard Ecclestone ya le dijo a D. Francisco Enrique Camps Ortiz que el canon a pagar sería de 26 millones de dólares. Destaca la reunión que mantuvo D. Francisco Enrique Camps Ortiz con la alcaldesa de Valencia, D. Vicente Rambla y D. José Luis Olivas donde se acordó la creación de una sociedad donde la Generalitat Valenciana asumiera las pérdidas. Esta reunión se celebró el 23 de febrero de 2007 en el despacho del propio D. Francisco Enrique Camps Ortiz; contrariamente a la documental existente D. Francisco Enrique Camps Ortiz negó estos hechos. La ficha señalada es una de las múltiples que realizaba D^a. Belén Reyero, asesora de D. Francisco Enrique Camps Ortiz y encargada de coordinar todo lo relacionado con la Fórmula 1 según mandato del propio D. Francisco Enrique Camps Ortiz.

El investigado no solo participó en la negociación con Bernard Ecclestone para la celebración del Gran Premio de Fórmula 1 en Valencia, sino que negoció en nombre de Valmor Sports S.L. condiciones económicas de la misma. Así consta en un informe anexo a un correo electrónico de 27 de marzo de 2008 remitido por D^a. Belén Reyero a D. Vicente Rambla.:

“Informe 9.380 UDEF-BLA de 7 de marzo de 2017. Anexo I: apartado 3.3 Desarrollo de los contratos principales de promoción y de patrocinio Páginas 66 a 82. En concreto Ecclestone aceptó, como explica Belén Reyero: “Que el Promotor valenciano pudiese vender directamente el “Title Sponsor” y el “Naming Right”. Ecclestone, en la reunión celebrada en Londres el 4 de Abril de 2008 aceptó que el Promotor vendiese el Title Sponsor a Telefónica con el mismo contenido que Telefónica tiene en Montmeló (comento literalmente que de ahí podríamos sacar más de 5 mills de Euros). En cuanto al naming



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELÉGACIÓN DE VALÈNCIA

right, teniendo en cuenta que su valor no era elevado se acordó que no se vendería a ninguna empresa y que el nombre del circuito sería institucional.”

Estas explicaciones fueron recogidas en un documento elaborado por Belén Reyero denominado “INFORME PUNTOS CRITICOS NEGOCIACION CONTRATO CON APM SPORTS MANGEMENT.doc” adjunto a un correo electrónico de 27 de marzo de 2008 de Belén Reyero (reyero_bel@gva.es) a Pilar Griño (grino_pil@gva.es) con asunto: “Informe para el Vicepresidente”.

*Con posterioridad se entablaron unas nuevas negociaciones entre Ecclestone y Francisco CAMPS con objeto de mejorar las condiciones del contrato inicial en varios aspectos a favor del promotor al percatarse que los ingresos por la venta del Title sponsor no iban a ser los que preveían. Como relata Belén: **“Con posterioridad nos enteramos que el contenido que nos habían dado no era igual fue el de Montmelo y que por tanto Telefónica no estaba dispuesta a pagar por el más que un millón de Dólares. En este momento Ecclestone nos indicó que era mejor que “revendieramos” el derecho a APM por 2 millones de dólares y que ellos gestionasen el Title Sponsor como en el resto de circuitos.”***

De esta forma la propuesta de documento modificativo de “side letter” fue, según explica Belén, que: APM propuso “pagar al Promotor 2 millones de dólares anuales por poder gestionar ellos ese derecho” y el promotor respondió que “sus expectativas de ingreso por ese concepto no pueden bajar de 3 millones de Euros”.

*Como previsión para la reunión que mantuvieron con Ecclestone en Londres el día 2 de abril de 2008 para abordar los cambios sobre el “side Letter” de 1 de junio de 2007 Belén Reyero indica en su informe que: **“El hecho de que la reunión se celebre finalmente en el despacho de Ecclestone nos garantiza “a priori” que se respetarán los acuerdos a los que esté llegó con el Presidente y que APM siempre ha manifestado desconocer al no estar presente en los mismos.***

Nuestra máxima baza es que, de respetarse esos acuerdos, APM debería pagar al Promotor más por el Title Sponsor. Como están en disposición de hacerlo porque Telefonica solo está dispuesta a pagar 3 millones de \$, entiendo que tendrán que ceder en otros aspectos.”

Estas explicaciones fueron recogidas en un documento elaborado por Belén Reyero denominado “INFORME PUNTOS CRITICOS NEGOCIACION CONTRATO CON APM SPORTS MANGEMENT.doc” adjunto a un correo electrónico de 27 de marzo de 2008 de Belén Reyero (reyero_bel@gva.es) a Pilar Griño (grino_pil@gva.es) con asunto: “Informe para el Vicepresidente”.

Así se lo mostró D^a Belén Reyero a la encargada de F.O.A. como consta en la página 27 del Informe U.D.E.F. de 10 de mayo de 2018:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

"El proceso de ajuste de las condiciones viene descrito en un documento adjunto al correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2008 a las 19:50 enviado por Belén Reyero (reyero_bel@gva.es) a Judith Griggs con el asunto "RV: Draft letter of variation" en términos de las posturas: en el contrato de 1 de junio –Side Letter-; en el borrador con propuesta de variación; en la propuesta del promotor; y en la respuesta de APM a la propuesta del promotor. Esta es interpretación tanto del Presidente como del Promotor, por lo que estaremos dispuestos a vender este derecho por no menos de 3 millones de euros."

La señalada voluntad de que la Generalitat Valenciana asumiera las pérdidas y ayudase económicamente a Valmor Sports S.L. se intentó plasmar en un convenio, al ser esta la garantía dada por D. Francisco Enrique Camps Ortiz. Así consta en el siguiente correo electrónico (Páginas 17 s.s. Informe U.D.E.F. de 10 de mayo de 2018) :

Correo de fecha 8 de noviembre de 2007 a las 7:24 horas, de Belén Reyero (reyero_bel@gva.es) para Isabel Villalonga (villalonga_isa@gva.es), con asunto "Fwd:Fwd: RV: GVA/VALMOR1", le remitió un correo del 5 de noviembre a las 20:57 horas de Alejandro Ríos Navarro del Área Mercantil de Broseta Abogados a Vicente Rambla(rambla_vic@gva.es) y a Belén Reyero, con copia José Luis Olivas(jolivas@bcj.gbancaja.com), Facundo de la Cuadra (facundo@teamaspar.com), Miguel Morillo (mmorillo@bancaja.es) y Manuel Broseta Dupré donde le adjunta, siguiendo instrucciones de Manuel Broseta, dos borradores de documentos: un Acuerdo entre la Generalitat, Circuit y Valmor, y un contrato de Patrocinio entre la SPTCV y VALMOR realizados por Alejandro Ríos de Broseta.

Por su parte, CIRCUIT, participará activamente y será responsable de la organización del Evento, incluyendo la seguridad en pista y la puesta a disposición de las gradas. A tal efecto, CIRCUIT atenderá a las recomendaciones y directrices de VALMOR –como titular de los derechos del Evento- en la contratación y en la realización de sus funciones."

Y en segundo lugar la neutralidad económica:

"Las partes se comprometen a colaborar en la búsqueda de los mecanismos que garanticen que la celebración y organización del Evento respetan el principio de neutralidad económica para cada una de ellas, entendida como inexistencia de pérdidas ocasionadas directamente por las actuaciones contempladas en este Protocolo para la celebración u organización del Evento.

Como excepciones a dicha regla, se prevé que en el caso en el cual VALMOR obtuviera beneficios por el cumplimiento de sus contratos con FOA que excediesen



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

[de la remuneración de mercado de los fondos propios puestos a disposición del proyecto], (tras la dotación de los gastos e inversiones realizados para dicho cumplimiento), los revertirá a favor de la GENERALITAT y/o el CIRCUIT, siempre y cuando ello fuera necesario para dar cumplimiento a la neutralidad económica.

La GENERALITAT se compromete a dotar cada año a CIRCUIT de los medios o mecanismos financieros necesarios para la correcta organización del Evento. En los presupuestos de 2008, la GENERALITAT se compromete a prever los mecanismos suficientes para que CIRCUIT pueda llevar a cabo en tiempo y forma las actividades del Anexo 1. La perseguida neutralidad económica se valorará de manera conjunta cuando se refiera a GENERALITAT y CIRCUIT.”

Destaca la serie de correos señalados en las páginas 84 ss.

“Correo de fecha 10 de diciembre de 2009 a las 13:18 horas de Belén Rejero para Tatyana Dobson (TDobson@fomltd.com) con asunto “Valencian Promoter: Contribution Fee and promoter Fee”, en el cual le informó que Valmor iba a abonar en breves días una factura de 50.000 dólares en concepto del “contribution fee” y por otra parte le pide que modifique nuevamente la factura del canon por petición de Valmor, poniendo en este caso la fecha de 1 de diciembre. **Le indica que lo siente pero que Valmor ha estado muy decepcionada porque las pérdidas del Gran Premio han sido enormes y el gobierno regional les ha prometido ayudarles.** Pensaron rechazar la factura y con estas discusiones no han cumplido con las obligaciones fiscales del 20 de noviembre, y por eso necesitan cambiar la fecha de la factura al 1 de diciembre con el fin de tener un margen hasta la fecha tope de pago del 20 de enero.”

A consecuencia de esta decisión, tras el Gran Premio de 2008 los socios de Valmor Sports S.L. constataron que el evento era económicamente inviable y que generaba una gran cantidad de pérdidas. Tras ello acudieron a la Generalitat Valenciana y se reunieron con el Vicepresident D.Vicente Rambla para exponerle que no podían continuar. Éste tras consultar con D. Francisco Enrique Camps Ortiz, les dijo que la Generalitat Valenciana a través de la sociedad pública S.P.T.C.V. pagaría el canon anual de 26 millones de dólares, principal obligación financiera de Valmor Sports S.L. La decisión se consumó en el Consell de 31 de julio de 2009, constituido en Junta General de Accionistas de la sociedad pública S.P.T.C.V., presidido por D. Francisco Enrique Camps Ortiz. Como declaró el testigo D. Vicente Rambla de todas las cuestiones relacionadas con la Fórmula 1 informaba a D. Francisco Enrique Camps Ortiz. Correo electrónico página 54 y 55 Informe U.D.E.F. 10 de mayo de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

2018:

“Belén le contesta (27 de julio) aportándole los datos de SPTCV que le requerían. Le indica que el acuerdo iba a ser firmado por Gerardo CAMPS y que adoptó en la reunión del Consell de 31 de julio debido al montante del mismo. Asimismo le plantea que el contrato puesto que lo ha firmado el consejo de gobierno podrá ser conocido por el parlamento y le preocupa el hecho que el contrato tal como está carece de una cláusula de terminación clara. De esta forma el gobierno no tiene la posibilidad de salirse del contrato si alguna de las circunstancias del acuerdo original cambian y le pone como ejemplo las circunstancias vividas ese año respecto a la F1, y ello ayudaría a la comprensión del gobierno en Valencia si la cláusula de terminación recogiera esa posibilidad, de que el gobierno en situaciones extremas de cambio de todas las premisas de la F1. Ese mismo día desde el departamento legal de FOM le dice que SPTCV es una nueva parte en el contrato, que la escritura de novación es una enmienda al contrato existente cuyos términos fueron negociados y admitidos entre VALMOR y FOA hace tiempo, y que ellos no están preparando conceder a SPTCV una nueva y adicional derecho de terminación bajo la escritura de novación y variación.”

La situación financiera de Valmor Sports S.L. era conocida por la administración y, como señalan las declaraciones de D^a. Belén Reyero y D. Vicente Rambla, también por D. Francisco Enrique Camps Ortiz. Página 64 ss. Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

- *“Las pérdidas de Valmor del ejercicio 2009 ascienden a 13,5 millones de euros (ingresos 9 millones Euros)*
- *Estas pérdidas acumuladas se distribuyen en deuda financiera con IVF, Bancaja. Otros acreedores, siendo el mayor el Circuito de Cheste con 9 millones y otros pequeños acreedores compuestos básicamente por instituciones como la APV, o el Consorcio valencia 2007.*
- *Es necesario reestablecer el equilibrio patrimonial y reestructurar la deuda antes de 31 de diciembre de 2009 ya que Valmor se encuentra en causa de disolución que de no resolverse provoca la responsabilidad patrimonial directa de los accionistas.”*

En junio de 2010 nuevamente, D. Francisco Enrique Camps Ortiz y Bernard Ecclestone llegaron a un acuerdo verbal para prorrogar por 10 años el contrato para la celebración del evento y para que la Generalitat Valenciana se constituyese como avalista de Valmor Sports S.L. en el contrato de derechos comerciales, todo ello al margen de cualquier procedimiento administrativo. Esta negociación la dirigió



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

directamente D. Francisco Enrique Camps Ortiz, contrariamente a lo que declaró el 18 de mayo de 2018, donde manifestó no tener constancia de este contrato hasta julio de 2011. Se observa que es desde julio de 2010, un año antes cuando él da instrucciones para comenzar la negociación. Así consta en la página 130 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

“Correo de fecha 27 de julio de 2010 a las 13:25 horas de Belén Reyero para Lucy Hibberd (LHibberd@fomltd.com), con copia a (EMarenghi@fomltd.com), con asunto “For Mr Ecclestone”, donde le dirigía una comunicación a Ecclestone en la cuál le indicó que había hablado con el Presidente y éste le había dado instrucciones de seguir adelante y que ella creía que se podía iniciar con su propuesta de un nuevo contrato para analizar los pros y los contras para la toma de la decisión final.”

Página 131 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

*“Correo de fecha 3 de agosto de 2010 a las 18:16 horas de Sacha Woodward (SWoodwardHill@fomltd.com) para Belén Reyero (reyero_bel@gva.es), con copia a Judith Griggs (judith.griggs@allsport.ch), Tatyana Dobson (TDobson@fomltd.com), Harriet Arkell (HArkell@fomltd.com) y Vanessa Joyce (SWHOffice@fomltd.com) y asunto “Valencia / Formula 1: contract amendment (subject to contract)” **en el cuál le adjuntó un borrador de la escritura de variación con los cambios que Ecclestone había discutido con el presidente y con posterioridad con ella.”***

Página 132, 133 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

*“Correo de fecha 10 de agosto de 2010 a las 12:43 horas de Belén Reyero para Enrica Marenghi (EMarenghi@fomltd.com) con copia a Lucy Hibberd (LHibberd@fomltd.com) y asunto “For Mr Ecclestone”, en el cuál remitió una comunicación dirigida a Ecclestone. En ella le indicaba que **el presidente se encuentra de vacaciones pero está sacando tiempo para llamarla y preguntarle detalles. Él está abordando la nueva estructura financiera que requiere un contrato a largo plazo.**”*

“Correo de fecha 30 de septiembre de 2010 a las 12:32 horas de Belén Reyero para Enrica Marenghi (EMarenghi@fomltd.com) y copia a Lucy Hibberd (LHibberd@fomltd.com) con asunto “RE: For Mr Ecclestone”, en el cuál Belén remitió una comunicación a Ecclestone, en ella le indicó que estaban trabajando con su nueva propuesta juntos con sus abogados. Le comentó que el acuerdo se firmaría pronto, pero que tardaría un poco ya que en paralelo estaban abordando la nueva estructura financiera para F1 y eso pudiera generar cambios en las compañías involucradas en el nuevo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

acuerdo. Le recordó que él tenía el compromiso personal del Presidente, con lo que no estaba preocupada de la firma del documento, y le pregunta si esto es un problema para avanzar en las negociaciones. Respeto a este procedimiento, al presidente le interesaría reunirse con él en Valencia o en Londres para informarle de todos los detalles de la nueva estructura (que en ese momento no estaba cerrada). Le dice que el presidente está muy comprometido con todo lo relacionado con la F1 y le gustaría recordarte que él tiene completa disposición para cualquier cosa que necesites para avanzar en la correcta dirección.”

Página 134 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

“Correo de fecha 30 de septiembre de 2010 a las 12:32 horas de Belén Reyero para Enrica Marenghi (EMarenghi@fomltd.com) y copia a Lucy Hibberd (LHibberd@fomltd.com) con asunto “RE: For Mr Ecclestone”¹, en el cuál Belén remitió una comunicación a Ecclestone, en ella le indicó que estaban trabajando con su nueva propuesta juntos con sus abogados. Le comentó que el acuerdo se firmaría pronto, pero que tardaría un poco ya que en paralelo estaban abordando la nueva estructura financiera para F1 y eso pudiera generar cambios en las compañías involucradas en el nuevo acuerdo. Le recordó que él tenía el compromiso personal del Presidente, con lo que no estaba preocupada de la firma del documento, y le pregunta si esto es un problema para avanzar en las negociaciones.”

A partir de este momento con la finalidad de dar forma al acuerdo adoptado de manera verbal, D. Francisco Enrique Camps Ortiz dirigió un proceso de negociación con Bernard Ecclestone, de tal manera que llegó a explicar el procedimiento administrativo para que la Generalitat Valenciana se constituyese como avalista, siempre utilizando a D^a. Belén Reyero como intermediaria a través de correos electrónicos, y que finalmente, a sabiendas, no realizó.

Todo esto lo realizó sabiendo que era inviable económicamente, comprometiendo los fondos públicos autonómicos e incumpliendo los procedimientos administrativos necesarios. De esta forma ordenó que por parte de D^a. Dolores Johnson, Consellera de Turismo y D^a. Belén Reyero se firmara el contrato de 19 de julio de 2011 diciéndoles que sería ratificado por el Consell, sabiendo que no sería así.

Página 135 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

*Correo de 27 de octubre de 2010 a las 14:37 horas de Belén Reyero para Enrica Marenghi (EMarenghi@fomltd.com), con asunto "For Mr ecclestone", remitió una comunicación a Bernie Ecclestone donde le indicaba que el Presidente quería saber, que puesto que el contrato se sometía a una "condición precedente" y la vigencia del contrato comienza con el cumplimiento de tal condición. Como se fija la vigencia del contrato hasta el 31/12/2021, el presidente quería conocer si es posible tener 10 años reales de contrato después del cumplimiento de esta condición presente cuando tenga lugar. **El presidente le explicará la nueva estructura financiera para la F1, que están negociando, en la reunión del 18-19 de noviembre en Londres.***

Consta la explicación a F.O.A. del procedimiento administrativo a seguir en el siguiente correo obrante al Anexo I del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018 en la ruta. Año 2010-Doc1_Req.Sptcv- RE: Valencia - deed of variation (including substitution of guarantor):

D. Francisco Enrique Camps Ortiz culminó el acuerdo en la reunión que tuvo lugar en Londres con Bernard Ecclestone el 13 de julio de 2011 y donde personalmente le llevó el contrato y sus copias. Página 172, 173 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018:

*"Correo de fecha 12 de julio de 2011 a las 16:00 horas de Belén Reyero para Enrica Marenghi (EMarenghi@fomltd.com), con asunto "For Mr ecclestone", contiene una comunicación que iba dirigida a Ecclestone. **En ella le indía que le adjuntaba el contrato firmado por el personal de GVA y al día siguiente le enviaría seis originales con la forma de Valmor y cargos del gobierno. Por último le indicó que Presidente quería darle en mano el contrato al día siguiente y que ella quería verlo para comprobar que todo estaba correcto, y al menos verificar que estaban las firmas del gobierno.** El documento adjunto se trata del Contrato de novación entre FOA, APM, BETA PREMA, SPTCV y GVA de 19 de julio de 2011 con las condiciones negociadas en 2010 constando la rúbrica y la firma de Nicolás Figueras en representación de SPTCV, actuando como testigo Belén Reyero, la Consejera de Turismo, Cultura y Deporte de la GVA Dolores Jhonson, actuando como testigo Luis Lobón."*

Según consta en la página 220 a 224 del Informe U.D.E.F. 10 de mayo de 2018 el aval de la Generalitat Valenciana a Valmor Sports S.L. negociado por D. Francisco Enrique Camps Ortiz y Bernard Ecclestone, entró en vigor el 31 de diciembre de 2010 (Adjunto al correo de 13.02.12 de CTargett-Adams@fomltd.com a



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

reyero_bel@gva.es RE: For Mr Ecclestone - (Anexo I Informe de la U.D.E.F. de 10 de mayo de 2018 \Año 2012\Doc1_Req.Sptcv- RE: For Mr Ecclestone).

Con esta decisión la Generalitat Valenciana a instancia de D. Francisco Enrique Camps Ortiz garantizaba ante la Fórmula 1 cualquier incumplimiento por parte de Valmor Sports S.L. en el contrato de derechos comerciales. Este contrato se realizó después de la negociación y decisión de D. Francisco Enrique Camps Ortiz sin procedimiento administrativo alguno y fruto de su decisión personal.

Estos hechos pueden ser constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa del art. 404 y 74 del Código Penal y de malversación de caudales públicos del art. 432.2 del Código Penal en su redacción anterior a la L.O. 1/2015.

Como señala la sentencia nº 188/2017 de 23 de Marzo del Tribunal Supremo en relación con la naturaleza de los actos verbales y la ausencia de los procedimientos administrativos, *"Por lo que se refiere al concepto de resolución, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de febrero de 2015 establece, como cita la recurrida, que: «el concepto de resolución administrativa no está sujeto a un rígido esquema formal, admitiendo incluso la existencia de actos verbales, sin perjuicio de su constancia escrita cuando ello resulte necesario. Por resolución ha de entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno así como los denominados actos de trámite (vgr. los informes, consultas, dictámenes o diligencias) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva».*

También recordaremos nuestra STS nº 18/2014 de 23 de enero que estableció que: cabe decir que lo único que podría discutirse es si la misma «en cuanto decisión de contratar» es expresa y no meramente tácita. Así podría decirse si se estima que la suscripción del contrato es meramente ejecutiva de aquella decisión y no el acto administrativo que "resuelve" contratar a la coacusada absuelta. Pero lo que resulta inadmisibile es la errónea confusión entre resolución tácita y resolución inexistente. Como no cabe excluir del tipo penal de prevaricación una de sus más evidentes manifestaciones, cual es la vía de hecho con prescindencia absoluta de todo asomo de procedimiento. (...)Se resalta una vez más que la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones (STS 18/2014, de 13 de enero y STS 152/2015, de 24 de febrero , entre otras). Y se indica que: se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

finde que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución (STS 743/2013, de 11 de octubre y STS 152/2015, de 24 de febrero , entre otras)."

En un caso muy similar al investigado en las presentes diligencias previas, donde el Presidente Autonómico de Baleares llegó a un acuerdo verbal con el arquitecto Santiago Calatrava para la construcción de un edificio destinado a la ópera y las artes escénicas, la A.P. de Palma de Mallorca condenó al Presidente Autonómico de Baleares en la Sentencia 455/17 de 25 de octubre señalando que:

"Se concertó un contrato verbal para llevar a cabo el anteproyecto prescindiendo de cualquier formalidad y proceso de contratación, y se concertó en firme. El acusado pretendía poderlo presentar a principios de mayo de aquel año porque estaban convocadas las elecciones autonómicas y perseguía con la presentación del mismo un golpe de efecto electoral. Actuó con un sentido patrimonial del cargo que ocupaba y asumió atribuciones que no le correspondían, por no ser órgano de contratación, prescindiendo totalmente de las normas sobre contratación administrativa. Comprometió el erario público prescindiendo de la totalidad de la normativa reguladora.(...) El acusado dictó una resolución de carácter decisorio. Fue la de contratar al Sr. Calatrava y concertar con él la elaboración del anteproyecto de edificio emblemático. Se trató de un acto expreso aunque no escrito, pero también, como hemos visto más arriba, se considera resolución a efectos penales actos verbales. La resolución fue arbitraria e injusta. Contraria a la justicia, la razón y las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho del acusado para los fines señalados. No se trata de una mera ilegalidad, sino que se contravino el ordenamiento jurídico apartándose de las normas de la contratación administrativa para imponer su voluntad condicionada por sus intereses políticos alejados del interés general, es decir, guiado por móviles e intereses ajenos al derecho y que tienen como fuente su voluntad y no la normativa aplicable. Ello se llevó a cabo prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la contratación administrativa. La tramitación del expediente se realizó con posterioridad al acuerdo verbal firme adoptado por los interesados Sres. Matas y Calatrava y siguiendo lo ordenado por el primero. Mediante el expediente se trató de dar apariencia de legalidad a lo que ya estaba decidido y acordado. No cabe duda de que la resolución arbitraria se adoptó a sabiendas de su injusticia. La cualidad política del Presidente y sus fuentes de asesoramiento, como también el contenido arbitrario de la decisión, impiden pensar que no fue así. Por ello posteriormente se tramitó un expediente administrativo fraudulento para dar una apariencia de legalidad a una decisión adoptada por el Sr. Matas y negociada y acordada con el Sr. Calatrava al margen de la normativa de la contratación administrativa y que, apartándose de los intereses generales y a costa de los fondos públicos, sólo servía a los de los dos contratantes."

En relación con el delito de malversación de caudales públicos del art. 432.2 del Código Penal la Sentencia de 8 de mayo de 2018 del Caso Gürtel-Fitur nº 214/2018 señala que:

"El tipo de malversación de caudales públicos está integrado por los siguientes elementos configuradores de tal figura delictiva, conforme a la doctrina de esta Sala (véase, por todas STS nº 1051/2013, de 26 septiembre (EDJ 2013/201210)) y que pueden resumirse en los siguientes:

a) La cualidad de autoridad o funcionario público del agente, concepto suministrado por el C.P, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública;



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE VALENCIA

b) *Una facultad decisoria pública o una detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material;*

c) *Los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al erario público; y*

d) *Sustrayendo -o consintiendo que otro sustraiga- lo que significa apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales.*

e) *Ánimo de lucro propio o de tercero a quien se desvía el beneficio lucrativo. (STS 558/2017, de 13 de julio (EDJ 2017/133404)).*

Por lo expuesto se interesa que se proceda a transformar las presentes diligencias previas en procedimiento abreviado.

Valencia a 7 de junio de 2018

El Fiscal

